

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre “Deporte como Derecho Fundamental en la nueva Constitución” consignado como tema mínimo en los términos establecidos en el artículo 65 literal n1) del Reglamento General de la Convención.

Santiago de Chile, 19 de enero de 2022.

De: Damaris Abarca González y otros Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

A: Sra. María Elisa Quinteros, Presidenta de la Convención Constitucional.

Sr. Gaspar Domínguez, Vicepresidente de la Convención Constitucional.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en su calidad de Presidenta y Vicepresidente respectivamente, es que las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa constituyente que busca consagrar al “Deporte como Derecho Fundamental en la nueva Constitución”, consignado como uno de los temas mínimos en los términos establecidos en el artículo 65 literal n1) del Reglamento General de la Convención, según como se indica a continuación.

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL
SOBRE DEPORTE COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA NUEVA
CONSTITUCIÓN

-Fundamentación

La presente iniciativa de norma constitucional tiene por objeto incorporar al derecho al deporte como derecho fundamental en el catálogo de derechos fundamentales que contemplará la Nueva Constitución, esto sin duda beneficiará la vida de millones de personas, permitiéndoles gozar de mejor salud, recreación e integración social entre otras muchas bondades y beneficios. Ello por cuanto, se vincula directamente con el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, el derecho a la educación y el derecho a la salud, especialmente con este último en cuanto política de medicina preventiva al reducir el gasto público en enfermedades asociadas al sedentarismo.

Su incorporación actualiza a nuestro país en la materia a nivel global y además nos pone al día con el Sistema Internacional de Derechos Humanos que contempla numerosas normas sobre la materia en una gama de tratados internacionales ratificados por Chile, a saber i) *Convención sobre Derechos del Niño* de noviembre de 1989, ratificada por Chile en agosto de 1990, en su artículo 31, ii) *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* de 1979, luego modificada a protocolo facultativo por la misma Asamblea de Naciones Unidas en octubre de 1999, protocolo ratificado por Chile en marzo de 2020 en sus artículos 10 letra g) y artículo 13 letra c), iii) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de diciembre de 2006, y ratificada por Chile en julio de 2008, en su artículo 30 y iv) *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* de junio de 1999, ratificada en Chile en febrero de 2002.

En el contexto internacional, **son numerosas las constituciones que consolidaron al deporte al nivel de un derecho fundamental**, y así podemos contar a Portugal en su Constitución de 1976, España en su Carta Fundamental de 1978 y México vía reforma constitucional de 2011, además de otros países que hacen referencia a ella en sus Códigos

Políticos como Grecia, Paraguay, Brasil, Ecuador, Colombia, Honduras, Cuba y Perú.

Motivos geopolíticos han llevado a que el **deporte sea incluso una herramienta de pacificación entre las naciones**, siendo un factor morigerador de conflictos entre países del orbe, así, Corea del Norte y Corea del Sur juntaron sus atletas en un solo equipo para los juegos Olímpicos de Sydney 2000; el tenis de mesa abrió el camino para la reanudación de las relaciones diplomáticas entre China y Estados Unidos en 1971; y en la actualidad, niños israelitas y palestinos se reúnen regularmente para jugar fútbol o básquetbol¹.

Razones de **salud pública** tornan imperativo para esta Convención Constitucional contribuir a mejorar la salud tanto física mental de nuestra población, pues según la Encuesta Nacional de Salud de 2017, un 39.8 % de la población tiene sobrepeso, un 31.2 % obesidad y un 3.2 % tiene obesidad mórbida. Es decir, casi tres de cada cuatro chilenos presentan algún grado de malnutrición por exceso². Estas cifras se acentúan en la infancia, pues conforme al Informe Mapa Nutricional 2019 de la JUNAEB un 52 % de los escolares chilenos tiene sobrepeso u obesidad³. Sin duda es nuestro deber avanzar en vencer estas cifras negras.

Su implementación como garantía fundamental permitirá además que **el Estado promueva e impulse, con eficacia, la práctica, la preparación, el conocimiento, la investigación, la alfabetización física y la competencia en toda actividad deportiva, mediante la institucionalidad integrada y coordinada** por el Ministerio del Deporte, Municipios, Establecimientos Educativos Públicos y todo órgano público con competencia en la materia, tanto de manera directa como indirecta como es el caso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que deberá contemplar en sus planes la infraestructura necesaria de deportes. Al cristalizarse el derecho fundamental al deporte, se torna un mandato obligatorio para el sistema de organización mencionado el

¹ Referencia tomada de proyecto de reforma constitucional denominado “Modifica artículo 19 N° 10, de la Constitución Política, consagrando el derecho al deporte y la recreación”, moción de los Diputados señores Becker, don Germán; Burgos, don Jorge; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Pérez, don Leopoldo; Rojas, don Manuel, y Sauerbaum, don Frank. Número de boletín 7420-07. Fecha de ingreso 06 de enero de 2011.

² <https://www.uchile.cl/noticias/173299/especial-sobre-obesidad-la-otra-pandemia>. Publicación de fecha 4 de marzo de 2021, visita 22 de septiembre de 2021.

³ Ibid.

llevar a cabo una política pública que materialice efectivamente el derecho al deporte en todas sus facetas.

Por otra parte, el darle al derecho al deporte estatus constitucional permitirá **avanzar a su vez en el derecho a la asociación y por ende, a una mayor integración social**, convivencia cívica y recomposición del tejido social de nuestras comunidades, pues impulsará la creación, crecimiento y financiamiento de clubes sociales y deportivos, asociaciones y federaciones deportivas, ello además realza valores cívicos ciudadanos como la solidaridad, la tolerancia, el respeto y la constancia.

Si aprobamos además darle el estatus de derecho fundamental al deporte, se avanzará también en **acceso equitativo para toda la población a él, dado que el Estado deberá propender a un aumento en infraestructura y mejor mantención de la existente**, dotando al país de más espacios deportivos para las diferentes disciplinas, además de aumentar las áreas verdes y públicas que facilitan la práctica de distintos deportes, tenemos entonces que, los avances en el derecho a la ciudad van de la mano también con el progreso en esta vital materia.

Reconocer al deporte como un derecho fundamental significa asimismo recoger la posta que cientos de organizaciones deportivas vienen levantando como **una demanda ciudadana hace años**, tales como Deporte para la Constitución, Movimiento del deporte, Fundación Clubes, Constitución Alba, Fundación Ganémosle a la Calle, Fútbol Más, entre tantas otras.

Por cierto, en el desarrollo de la norma constitucional que proponemos se apruebe ante este Honorable Pleno se tomó nota de los **antecedentes legislativos previos a esta Convención Constitucional**, pues ha habido **2 proyectos de reforma constitucional sobre la materia, en los años 2011⁴ y 2019⁵**, lo que viene a confirmar la **imperiosa y constante necesidad de contar con una regulación del deporte al más alto nivel normativo**, ventana que gracias a este proceso

⁴ Proyecto de reforma constitucional denominado “Modifica artículo 19 N° 10, de la Constitución Política, consagrando el derecho al deporte y la recreación”, moción de los Diputados señores Becker, don Germán; Burgos, don Jorge; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Pérez, don Leopoldo; Rojas, don Manuel, y Sauerbaum, don Frank. Número de boletín 7420-07. Fecha de ingreso 06 de enero de 2011.

⁵ Proyecto de reforma constitucional denominado “Proyecto de reforma constitucional que consagra como derecho fundamental la práctica del deporte y la educación física”, moción del Senador señor Alejandro Navarro. Número de boletín 13136-07. Fecha de ingreso 27 de diciembre de 2019.

constituyente se abre nada más y nada menos que, con la posibilidad de incorporar una norma que será parte del catálogo de derechos fundamentales de la Nueva Constitución a someter a aprobación ciudadana en el plebiscito de salida de 2022.

No podemos dejar de nombrar también a tantos **precursores históricos del deporte**, quienes no sólo se dedicaron a la disciplina, si no también a quienes desde la academia y pedagogía han empujado la práctica e importancia del mismo desde antaño: Anita Lizana, Marlen Ahrens, Luis Bisquertt, Julio Martínez, David Arellano, entre otros tantos. De todas y todos ellos recogemos su legado humildemente en esta propuesta de norma fundamental.

Por último, es necesario **concebir al deporte como una herramienta de desarrollo personal, profesional, inclusión y reinserción social**, que no ha sido lo suficientemente valorada ni apoyada por las autoridades hasta la fecha de hoy, solo a modo ejemplar hemos presenciado últimamente los triunfos de Chile en los Juegos Paralímpicos de Tokio con 6 medallas y 9 diplomas paralímpicos, sin embargo, su escasa difusión por los medios de comunicación solo viene a dar cuenta de la urgente necesidad de situarlo como un derecho fundamental para considerarlo una actividad esencial a nivel nacional, para así poder difundir y masificar con la intensidad que merece el ejemplo de estos deportistas con capacidades especiales, de manera tal que nuestros niñas, niños y jóvenes con deseos de seguir una carrera deportiva no vean frustrada su intención por falta de recursos y espacios.

En razón de adecuar nuestra legislación al bloque de normas sobre deporte del Sistema Internacional de Derechos Humanos, en armonía con el tratamiento que ha recibido la materia en el derecho comparado constitucional, considerando motivos de salud pública, estimando necesario adecuar toda la institucionalidad conforme a esta garantía fundamental, impulsando también al derecho de asociatividad con su consolidación, y teniendo como norte el consolidar este derecho fundamental con equidad en el acceso a él para todos los ciudadanos, como herramienta de inclusión, reinserción y desarrollo personal tanto individual como colectivo, se propone la siguiente iniciativa convencional de norma constituyente:

Artículo X: Todas las personas tendrán derecho al deporte y a la actividad física, en todas sus disciplinas y en sus múltiples dimensiones, incluida la práctica deportiva ancestral, sin discriminaciones arbitrarias. Es deber del Estado remover las condiciones estructurales que imposibilitan el acceso y ejercicio de la práctica deportiva en condiciones de igualdad. Las leyes y normas cuyo objetivo sea crear las condiciones que hagan reales y efectivas las prácticas deportivas, y que estén basadas en motivos de raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad o discapacidad mental o física, entre otras, no serán consideradas discriminaciones arbitrarias.

El Estado garantizará las distintas dimensiones del deporte y la actividad física, ya sea recreacional, educativa, formativa, autóctona, competitiva o de alto rendimiento, así como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas. Para lograr estos objetivos, se podrán considerar políticas diferenciadas según lo disponga la ley.

El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración y la reinserción social, así como la mantención y mejora de la salud. Por ello, la ley asegurará el involucramiento de las personas con la práctica del deporte, incluido el de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, así como la participación en la dirección de las diferentes formas de instituciones deportivas. En el cumplimiento de este mandato, el Estado deberá aplicar el principio de descentralización.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:



Damaris Abarca G.
RUT: 17.503.203-7
Distrito 15



Matías Orellana C.
RUT: 17.134.485-9
Distrito 15

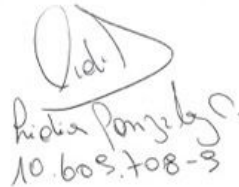


Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5

Elisa Loncon A.
RUT 9.209.969-5
Pueblo Mapuche



Francisco Caamaño Rojas
RUT: 17.508.639-0
Distrito 14

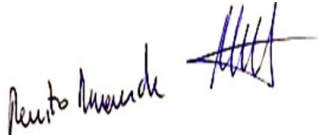


Lidia
Lidia Gonzalez C.
10.609.708-9

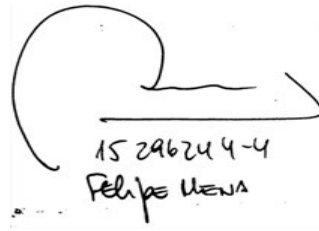
Lidia Gonzalez C.
RUT: 10.609.708-9
Pueblo Originario
Yagán



Cristina Dorador
RUT 13.868.768-6
Distrito 3



Benito Baranda Ferrán
RUT: 7.563.691-1
Distrito 12



Felipe Mena Villar
RUT: 15.296.244-4
Distrito 24



Bárbara Sepúlveda Hales
RUT 16.097.504-0
Distrito 9



Pedro Muñoz Leiva
RUT: 15.553.513-K
Distrito 24



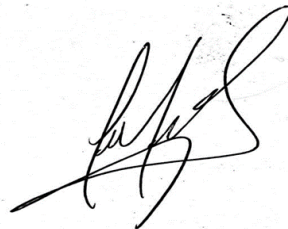
Constanza Schonhaut S.
RUT: 17.029.781-4
Distrito 11



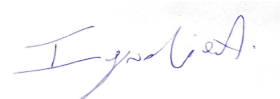
Valentina Miranda Arce
RUT: 20.389.625-5
Distrito 8



Yarela Gómez S.
RUT: 17.594.498-2
Distrito 27



Jennifer Mella E.
RUT:14.043.967-3
Distrito 5



Ignacio Achurra D.
RUT: 10.357.412-9
Distrito 14